



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 235/2013

La Paz, 11 de noviembre de 2013

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-015-13 DE 08/11/2013, QUE EXCLUYE DE LA RESTRICCIÓN ESTABLECIDA EN EL INCISO A. ASPECTOS GENERALES, NUMERAL 1.a) DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACION DE MENOR CUANTIA APROBADO MEDIANTE RD 01-016-06 DE 06/10/2006 (CIRCULAR N° 254/2006).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-015-13 de 08/11/2013, que excluye de la restricción establecida en el inciso A. Aspectos Generales, numeral 1.a) del Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-016-06 de 06/10/2006 (Circular N° 254/2006).



MJPP/aql
ANB2013-15704

MARCELO JOSÉ ROSARIO PACHECO
Gerente General Jurídico
ADUANA NACIONAL BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA - PE - 01-015-13

La Paz, 08 NOV 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley General de Aduanas - Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el artículo 39 de la Ley General de Aduanas - Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece: "(...) *Son atribuciones del Presidente Ejecutivo las siguientes: h) Dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución*"

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 31 (Funciones), señala: "*Son funciones de la Aduana Nacional, las siguientes: a) Emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.*" y "k) *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las leyes y demás disposiciones vigentes.*"

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas en su artículo 103, modificado por el acápite XIII del artículo 2 (Modificaciones) del Decreto Supremo N° 1487 de 06/02/2013 inciso d) establece que el consignatario o importador podrá realizar despacho aduanero de menor cuantía de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$us. 2000.- (Dos mil 00/100 dólares americanos).

Que el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/2006, en el acápite V. Procedimiento, inciso A. Aspectos Generales, numeral 1.a) establece: "(...) *Estos despachos aduaneros podrán ser solicitados por un mismo consignatario una vez por semana (7 días) (...)*"

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-015-13 de 18/10/2013 que excluye de la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante RD 01-016-06 de 06/10/2006, la mercancía consistente en "papa", en su resolución segunda establece: "*Para precautelar el abastecimiento de alimentos en territorio nacional, podrá ampliarse la nómina de mercancías consistentes en alimentos mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva previa evaluación técnica y legal.*"

Que mediante carta MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 497/2013 de 06/11/2013 el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, instruye: "(...) *a objeto de coadyuvar con el abastecimiento del mercado interno a precios accesibles a la población, instruyo a usted*



Aduana Nacional

que de conformidad al Artículo 31 del Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas, emita la norma correspondiente para que el Despacho de Menor Cuantía en el caso de la importación de tomate, pueda ser realizado por un mismo consignatario dos veces por semana."

Que el informe AN-GNNGC-DNPNC-I-078/2013 de 08/11/2013, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional, concluye: *"En virtud a que a la fecha existe desabastecimiento en el mercado interno, generando especulación y alza de precios en la venta de tomate y conforme a instrucción recibida mediante carta MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 497/2013 de 06/11/2013 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se concluye que es necesario excluir de la restricción establecida en el Procedimiento para despacho de importación de Menor Cuantía aprobado mediante RD 01-016-06 de 06/10/06, de solo permitir por consignatario o importador la elaboración de una Declaración de Importación de Menor Cuantía una vez por semana a dos (2) veces por semana para permitir el despacho aduanero de mercancía consistente en "tomate" por un periodo de 60 (sesenta) días."*

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1483/2013 de 08/11/2013, emitido por el Departamento de Asesoría Legal de la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional, concluye que en el entendido de que actualmente existe desabastecimiento y alza de precios del "tomate" en el mercado interno, y con el objeto de coadyuvar con el suministro del mencionado producto alimenticio, en conformidad con el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPC-I-078/2013 de 08/11/2013, de la Gerencia Nacional de Normas y de la nota MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 497/2013 de 06/11/2013, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, corresponde excluir de la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio 01-016-06 de 06/10/2006, de sólo permitir por Menor Cuantía una vez por semana a dos (2) veces por semana para permitir el despacho aduanero de mercancía consistente en "tomate" por un período de 60 (sesenta) días calendario, de lo que se colige que el mismo es concordante con la normativa vigente, por lo cual la Gerencia Nacional Jurídica recomienda su aprobación por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Que el inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas, establece como atribución del Presidente Ejecutivo dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, normativa concordante con lo dispuesto en la Resolución de Directorio N° RD 01-015-13 de 18/10/2013.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

M.S.
A.P.P.
A.N.B.

M.O.B.
D.A.L.
G.N.J.
A.N.B.



Aduana Nacional

RESUELVE:

ÚNICO. Excluir de la restricción establecida en el inciso A. Aspectos Generales, numeral 1.a) del Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante RD 01-016-06 de 06/10/2006 que dispone "(...) *Estos despachos aduaneros podrán ser solicitados por un mismo consignatario una vez por semana (7 días)*", para permitir el despacho aduanero de mercancía consistente en "tomate" clasificado en la subpartida arancelaria 0702.00.00.00 ("Tomates frescos o refrigerados") dos (2) veces por semana (7 días) para el mismo importador, por un período de 60 (sesenta) días calendario a partir de la publicación de la presente resolución.

El consignatario o importador de la mercancía no podrá consignar en la segunda Declaración de Importación de Menor Cuantía mercancía diferente a "tomate" o incluir en la misma otro tipo de mercancía.

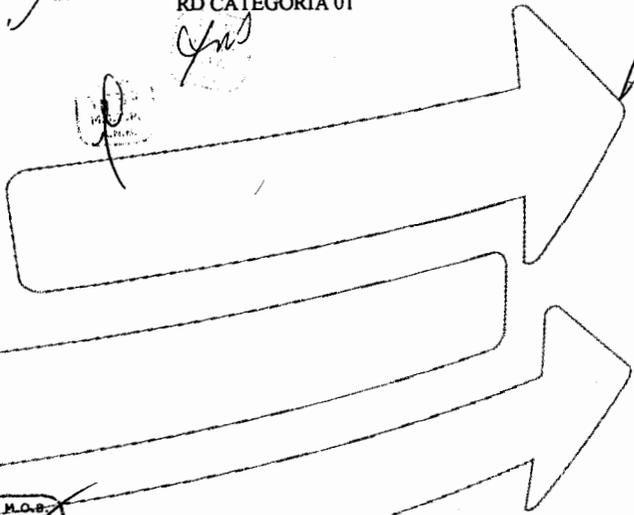
Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduanas habilitadas, son responsables de la supervisión y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
V.O.P.
M.P.

MDAV
GG/ APP
GNN/ SMC/MBC/TPV
GNJ/MJPP/MFP/MOB
RD CATEGORÍA 01


Mariño B. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



M.O.B.
D.A.V.
M.N.J.
A.N.B.



RESOLUCIÓN N° RA PE 01 015 13

La Paz, noviembre 08 de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley General de Aduanas - Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el artículo 39 de la Ley General de Aduanas - Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece: "(...) Son atribuciones del Presidente Ejecutivo las siguientes: h) Dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución"

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 31 (Funciones), señala: "Son funciones de la Aduana Nacional, las siguientes: a) Emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero." y "k) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las leyes y demás disposiciones vigentes."

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas en su artículo 103, modificado por el acápite XIII del artículo 2 (Modificaciones) del Decreto Supremo N° 1487 de 06/02/2013 inciso d) establece que el consignatario o importador podrá realizar despacho aduanero de menor cuantía de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$us. 2000.- (Dos mil 00/100 dólares americanos).

Que el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/2006, en el acápite V. Procedimiento, inciso A. Aspectos Generales, numeral 1.a) establece: "(...) Estos despachos aduaneros podrán ser solicitados por un mismo consignatario una vez por semana (7 días) (...)"

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-015-13 de 18/10/2013 que excluye de la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante RD 01-016-06 de 06/10/2006, la mercancía consistente en "papa", en su resolución segunda establece: "Para precautelar el abastecimiento de alimentos en territorio nacional, podrá ampliarse la nómina de mercancías consistentes en alimentos mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva previa evaluación técnica y legal."

Que mediante carta MEFP/VPT/DGAAA/UD N° 497/2013 de 06/11/2013 el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, instruye: "(...) a objeto de coadyuvar con el abastecimiento del mercado interno a precios accesibles a la población, instruyo a usted que de conformidad al Artículo 31 del Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas, emita la norma correspondiente para que el Despacho de Menor Cuantía en el caso de la importación de tomate, pueda ser realizado por un mismo consignatario dos veces por semana."

Que el informe AN-GNNGC-DNPNC-I-078/2013 de 08/11/2013, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional, concluye: "En virtud a que a la fecha existe desabastecimiento en el mercado interno, generando especulación y alza de precios en la venta de tomate y conforme a instrucción recibida mediante carta MEFP/VPT/DGAAA/UD N° 497/2013 de 06/11/2013 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se concluye que es necesario excluir de la restricción establecida en el Procedimiento para despacho de importación de Menor Cuantía aprobado mediante RD 01-016-06 de 06/10/06, de solo permitir por consignatario o importador la

elaboración de una Declaración de Importación de Menor Cuantía una vez por semana a dos (2) veces por semana para permitir el despacho aduanero de mercancía consistente en "tomate" por un periodo de 60 (sesenta) días."

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1483/2013 de 08/11/2013, emitido por el Departamento de Asesoría Legal de la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional, concluye que en el entendido de que actualmente existe desabastecimiento y alza de precios del "tomate" en el mercado interno, y con el objeto de coadyuvar con el suministro del mencionado producto alimenticio, en conformidad con el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPC-I-078/2013 de 08/11/2013, de la Gerencia Nacional de Normas y de la nota MEFP/VPT/DGAAA/UD N° 497/2013 de 06/11/2013, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, corresponde excluir de la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio 01-016-06 de 06/10/2006, de sólo permitir por Menor Cuantía una vez por semana a dos (2) veces por semana para permitir el despacho aduanero de mercancía consistente en "tomate" por un periodo de 60 (sesenta) días calendario, de lo que se colige que el mismo es concordante con la normativa vigente, por lo cual la Gerencia Nacional Jurídica recomienda su aprobación por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Que el inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas, establece como atribución del Presidente Ejecutivo dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, normativa concordante con lo dispuesto en la Resolución de Directorio N° RD 01-015-13 de 18/10/2013.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ÚNICO. Excluir de la restricción establecida en el inciso A. Aspectos Generales, numeral 1.a) del Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante RD 01-016-06 de 06/10/2006 que dispone "(...) Estos despachos aduaneros podrán ser solicitados por un mismo consignatario una vez por semana (7 días)", para permitir el despacho aduanero de mercancía consistente en "tomate" clasificado en la subpartida arancelaria 0702.00.00.00 ("Tomates frescos o refrigerados") dos (2) veces por semana (7 días) para el mismo importador, por un periodo de 60 (sesenta) días calendario a partir de la publicación de la presente resolución.

El consignatario o importador de la mercancía no podrá consignar en la segunda Declaración de Importación de Menor Cuantía mercancía diferente a "tomate" o incluir en la misma otro tipo de mercancía.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduanas habilitadas, son responsables de la supervisión y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDEV
GG/APP
GNN/SMC/MBC/IVP
GNN/APP/MEFP/MOB
RD CATEGORIA 01

Manuel Esteban Vargas
PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Paula Wayra
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia

